

RESOLUCIÓN **266** DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1742 de 2017, celebrado entre HUGO ANDRES ANGEL LEAL y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON.

En uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, aquellas conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la Contratación Estatal, que: *“(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)”*.

Que, en concordancia con lo anterior, los numerales 1° y 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, establecen lo siguiente: *“(…) Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Numeral 1°: Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante, Numeral 2°: Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (…)”*.

Que el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, establece, que para la realización de los fines de la Contratación estatal, los contratistas, entre otros derechos y deberes: *“Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas las impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pueden presentarse”*.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo”*.

Que el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina que, en virtud del principio de responsabilidad: *“(…) los servidores públicos, están obligados, a buscar el cumplimiento de los fines*



RESOLUCIÓN **266** DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1742 de 2017, celebrado entre HUGO ANDRES ANGEL LEAL y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Que el Artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, *“Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”*, dispone en relación con el debido proceso:

“Será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)”.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, precisa que: *“Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.”* previa aplicación del procedimiento allí establecido.

Que mediante el Decreto No. 011 de 2016, fue nombrado el señor WILFREDO GRAJALES ROSAS en el cargo de Director General de la Entidad Descentralizada Código 050 Grado 03 del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON; igualmente, que mediante Resolución 20 de 1986 dispone que *“(...) El Director del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud IDIPRON, tendrá la representación legal del Instituto; con todas las funciones y facultades inherentes a dicha representación (...)”.* Así mismo, que la Resolución N° 001 de 2001 establece en el artículo 3° numeral 2° que la Dirección General tendrá la siguiente función: *“(...) Ejercer la Representación Legal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, IDIPRON (...)”.*

II. ANTECEDENTES



RESOLUCIÓN **266** DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1742 de 2017, celebrado entre HUGO ANDRES ANGEL LEAL y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

1. Que “(...) el IDIPRON ha formulado el *Proyecto de Inversión 1104 - Distrito Joven: Desarrollo de competencias laborales a jóvenes con derechos vulnerados* con el fin de desarrollar acciones para restituir su derecho al trabajo, en el marco del modelo pedagógico del IDIPRON. Con el fin de fortalecer las metas, en el marco del nuevo Plan de Desarrollo BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS y para lograr el cumplimiento de uno de los objetivos específicos del Proyecto de Inversión 1104 Distrito Joven, consistente en: 1. Gestionar convenios interadministrativos que permitan la realización del primer empleo y construir experiencia personal en el mundo laboral; se promueve el desarrollo de actividades que están relacionadas con la recuperación, mantenimiento y embellecimiento de las unidades de protección integral, las cuales se constituyen en los espacios de integración y convivencia de los jóvenes; en este sentido se articulan dichas actividades con la construcción de más y mejores experiencias personales en el mundo laboral. Para llevar a cabo actividades de apoyo administrativo y social a los jóvenes vinculados a actividades formativas y teórico - prácticas derivadas de convenios u otro programa establecido por el IDIPRON (...)”
2. Que, el día 27 de diciembre de 2017, entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud– IDIPRON y **HUGO ANDRES ANGEL LEAL**, se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1742 de 2017, cuyo objeto fue: *“PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO A LA PLANEACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SEGUIMIENTO A METAS, GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN”*.
3. Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 1742 de 2017 estuvo respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2017003071 de 12 de diciembre de 2017 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 2017009843 de 27 de diciembre del mismo año.
4. Que la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 1742 de 2017, estuvo a cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACION CODIGO 115 GRADO 02, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Octava del mismo.
5. Que el supervisor, radicó en la Oficina Asesora Jurídica, bajo el número 2018IE6012 de 29 de agosto de 2018, oficio mediante el cual informa que el contratista **HUGO ANDRES ANGEL LEAL**, informando hechos respecto de un presunto incumplimiento al contrato de prestación de servicios No. 1742-2017.
6. Que hay un saldo pendiente de pago a favor del contratista **HUGO ANDRES ANGEL LEAL**, por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. (\$1.437.700)**, correspondiente a los servicios prestados



RESOLUCIÓN **266** DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1742 de 2017, celebrado entre HUGO ANDRES ANGEL LEAL y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

durante el lapso comprendido entre el 1 y el 10 de agosto de 2018, monto cuyo pago no ha sido posible debido a que el contratista no presentó los productos faltantes para la liquidación de su contrato y expedición de paz y salvo, documentos necesarios para tal fin.

7. Que la Oficina Asesora Jurídica, citó al contratista a audiencia por presunto incumplimiento, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en tres fechas: 13 de septiembre de 2018, a través de radicado No. 2018EE2523; 25 de septiembre de 2018, a través de radicado No.2018EE2640; y el 30 de octubre de 2018 a través de radicado 2018EE3219.
8. Que, el contratista no compareció en ninguna de las ocasiones previamente citadas, tal como consta en el expediente contractual No. 1742 de 2017. Lo anterior, debido a que el contratista, según guías de correspondencia, fue entregada en la dirección, pero no compareció.
9. Que, según lo expuesto, se concluye que se respetó el debido proceso al contratista, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, garantizando su derecho de defensa, con el fin que el contratista presentara los documentos requeridos por el supervisor y poder liquidar de manera bilateral el contrato.
10. Que la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija en su artículo 3 los principios bajo los cuales todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de ese Código y en las leyes especiales.
11. Que en virtud de lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, se hace necesario realizar la liquidación unilateral del contrato, toda vez que el contratista no ha comparecido desde el 30 de julio de 2017 y con el fin de no perder competencia en el contrato.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar, de forma unilateral, el Contrato de Prestación de Servicios No. 1742 de 2017, suscrito entre el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud–IDIPRON y **HUGO ANDRES ANGEL LEAL**, cuya información consta a continuación:

1. Información General



RESOLUCIÓN **266** DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1742 de 2017, celebrado entre HUGO ANDRES ANGEL LEAL y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

Objeto	“PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO A LA PLANEACIÓN, ACTUALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SEGUIMIENTO A METAS, GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN”
Fecha de inicio	28 de diciembre de 2017
Fecha de terminación	10 de agosto de 2018
CDP	2017003071 de 12 de diciembre de 2017
RP	2017009843 de 27 de diciembre de 2017 y 2018004927 del 8 de mayo de 2018
Valor	DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 19.605.000) MÁS LA ADICIÓN POR UN VALOR DE NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE PARA UN TOTAL DE VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 29.276.800)

2. Estado presupuestal

BALANCE FINANCIERO		
	VALOR EJECUTADO	VALOR PACTADO (minuta y/o adición)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 19.605.000	\$ 19.605.000
VALOR ADICIONADO -(cuando aplique)-	\$ 9.671.800	\$ 9.671.800
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 29.276.800	\$ 29.276.800
ANTICIPO: -(cuando aplique)-	\$ 0	
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	\$27.839.100	
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: - (cuando aplique)-	\$ 0	
SALDO A LIBERAR: -(cuando aplique)-	\$ 1.437.700	
VALOR FINAL DEL CONTRATO: -(sumas iguales en las dos columnas)	\$29.276.800	\$29.276.800

ARTÍCULO SEGUNDO. Libérese, a favor de la entidad, el saldo de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. (\$1.437.700)**, valor correspondiente al último saldo pendiente de pago al contratista; sin embargo, dada su ausencia dentro del presente proceso administrativo, pese a que se cumplieron los trámites inherentes al debido proceso dentro de este tipo de actuaciones y en virtud del principio de eficacia, es factible liberar dichos saldos en favor de la Entidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto para la protección de la
niñez y la juventud

CÓD: A-GJU-FT-001 VR: 06

RESOLUCIÓN **266** DE 2019

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1742 de 2017, celebrado entre HUGO ANDRES ANGEL LEAL y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.”

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por aviso, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General del IDIPRON, de conformidad con el Artículo 77 de la ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase copia de la misma a la Subdirección Técnica, Administrativa y Financiera y al supervisor del contrato.

07 MAY 2019

Dada en Bogotá D.C. a los _____

WILFREDO GRAJALES ROSAS
Director General

Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y La Juventud - IDIPRON

Proyectó: Adriana Botía CPS 0004/19

Revisó: Sindy Lorena Niño CPS 0005/19

Aprobó: Jesús Leandro Tarazona - Jefe Oficina Asesora Jurídica



INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

Acto administrativo que se notifica:	Resolución No. 265 de 2019 del 07 de mayo de 2019: “ <i>Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1070 de 2018, celebrado entre YURI PAOLA PASTRANA CANCINO y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.</i> ”
Fecha de expedición:	07 de mayo de 2019
Autoridad que lo expide:	Dirección General
Recurso que procede:	Reposición
Autoridad ante quien se debe interponer el recurso:	Director General
Plazo para interponerlo:	10 días siguientes a la notificación por aviso

Acto administrativo que se notifica:	Resolución No. 266 de 2019 del 07 de mayo de 2019: “ <i>Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 1742 de 2017, celebrado entre HUGO ANDRES ANGEL LEAL y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.</i> ”
Fecha de expedición:	07 de mayo de 2019
Autoridad que lo expide:	Dirección General
Recurso que procede:	Reposición
Autoridad ante quien se debe interponer el recurso:	Director General
Plazo para interponerlo:	10 días siguientes a la notificación por aviso



Acto administrativo que se notifica:	Resolución No. 279 de 2019: <i>“Por la cual se declara el incumplimiento parcial y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 0361 de 2017, suscrito entre JAVIER ANTONIO ACOSTA LONDOÑO y el Instituto Distrital Para la protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON”</i>
Fecha de expedición:	09 de mayo de 2019
Autoridad que lo expide:	Dirección General
Recurso que procede:	Reposición
Autoridad ante quien se debe interponer el recurso:	Director General
Plazo para interponerlo:	10 días siguientes a la notificación por aviso

ADVERTENCIA

ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD

Adjunto se publica copia íntegra de los Actos Administrativos referidos.

Cordialmente,

JESÚS LEANDRO TARAZONA MONCADA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Adriana Botía Rodríguez - OAJR
Revisó: Margarita Zuluaga Ovalle - OAJR